

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

MIN-LANG (2024) 17

**EUROPEAN CHARTER FOR REGIONAL OR MINORITY LANGUAGES**

**Summary of the sixth Report of the Committee of Experts on Spain**

**adopted on 18 June 2024**

**Spanish language version**

## Resumen ejecutivo

La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias entró en vigor en España en 2001 y se aplica a las siguientes lenguas: amazigh (en la Ciudad Autónoma de Melilla), aragonés y catalán (en la Comunidad Autónoma de Aragón), asturiano y gallego [denominado gallego-asturiano] (en el Principado de Asturias), catalán [denominado valenciano] (en la Comunidad Autónoma de Murcia), dariya (en la Ciudad Autónoma de Ceuta), extremeño, fala y portugués (en la Comunidad Autónoma de Extremadura), gallego y leonés (en la Comunidad Autónoma de Castilla y León) recogidas únicamente en la parte II de la Carta, y vasco (en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra), catalán [denominado valenciano en la Comunidad Valenciana] (en las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Cataluña y en la Comunidad Valenciana), gallego (en la Comunidad Autónoma de Galicia) y occitano [denominado aranés] (en la Comunidad Autónoma de Cataluña) contempladas en las partes II y III de la Carta.

España cuenta con un sistema avanzado de protección y fomento de sus lenguas regionales y minoritarias. La Constitución española y los Estatutos de Autonomía, junto con las legislaciones específicas adoptadas a nivel estatal, tales como las leyes de educación y la Ley General de la Comunicación Audiovisual, proporcionan un marco general para su protección y fomento. Desde 2023, se pueden utilizar las lenguas regionales o minoritarias oficiales ante ambas Cámaras del Parlamento. No obstante, si bien se han realizado muchos progresos, los principales desafíos se siguen presentando en los ámbitos de la justicia, la administración estatal, la prestación de servicios públicos y los intercambios transfronterizos, que son competencia de las autoridades estatales españolas. En algunos casos, una misma lengua puede estar protegida bajo dos nombres diferentes en España. Así pues, esta política ocasiona importantes consecuencias jurídicas y prácticas.

La aplicación práctica de la mayoría de los compromisos contraídos en virtud de la Carta recae en gran medida en las autoridades regionales y se basa en la legislación adoptada a nivel de las Comunidades Autónomas. Durante el actual periodo de seguimiento, la situación de las lenguas regionales o minoritarias se ha deteriorado en algunas Comunidades Autónomas, debido a la adopción de legislaciones o medidas que dificultan su aplicación, así como a la ausencia de medidas para modificar una situación que no resulta compatible con el nivel de protección contemplado por la Carta. En otros casos, las medidas adoptadas a nivel autonómico fueron revocadas o reducidas por las autoridades judiciales, cuyas decisiones finales pueden no ser compatibles con los compromisos ratificados por España.

En materia de educación, en el Estado recae la competencia de elaborar una legislación básica que proporcione un marco normativo general, mientras que en las Comunidades Autónomas recae la competencia de aprobar leyes educativas que afiancen y completen dicho marco a nivel autonómico. En este contexto, las últimas sentencias judiciales sobre los modelos lingüísticos escolares en las Comunidades Autónomas generan gran preocupación. Determinar un porcentaje mínimo de enseñanza en castellano para cada centro educativo contraviene las obligaciones asumidas por España en virtud del artículo 8 de la Carta.

La legislación vigente, o su interpretación actual, no garantiza que los tribunales puedan llevar a cabo procesos penales, civiles o administrativos en lenguas regionales o minoritarias oficiales a petición de una de las partes. En la práctica, a pesar de la ausencia de datos desglosados recopilados a nivel estatal, es bien sabido que las lenguas regionales o minoritarias oficiales rara vez se utilizan en las órdenes, sentencias, documentos procesales o correspondencia con las partes interesadas, y la mayoría de los órganos judiciales no atienden las solicitudes de recepción de documentación en lenguas regionales o minoritarias oficiales.

La lengua de trabajo de la administración del Estado es el castellano, norma que debe interpretarse con arreglo al derecho de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias oficiales de utilizarlas en sus relaciones con las ramas locales de la administración estatal. No obstante, la proporción de personal que dispone de conocimientos prácticos de lenguas regionales o minoritarias oficiales en estas administraciones continúa siendo demasiado baja, por lo que un gran número de textos y formularios administrativos siguen estando disponibles únicamente en castellano. A nivel regional y local, el conocimiento de las lenguas regionales o minoritarias oficiales suele ser un requisito para el funcionariado público. Sin embargo, son necesarios mayores esfuerzos a fin de garantizar su uso en

los servicios públicos. El actual proceso de digitalización no debe llevarse a cabo en detrimento de las lenguas regionales o minoritarias oficiales. A este respecto, la puesta en marcha del programa Nueva Economía de la Lengua, en el contexto del Proyecto Estratégico para la Recuperación y la Transformación Económica (PERTE), beneficiaría a todas las lenguas regionales o minoritarias oficiales.

Si bien la oferta de programas de radio y televisión en lenguas regionales o minoritarias oficiales en lo que atañe a las Comunidades Autónomas resulta, en general, satisfactoria, tanto en los medios de comunicación públicos como privados, las lenguas regionales o minoritarias protegidas en virtud de la parte II de la Carta deben contar con una mayor difusión. A nivel estatal, la presencia de lenguas regionales o minoritarias oficiales en los medios de comunicación sigue siendo limitada. Deben concluirse más acuerdos con plataformas internacionales de streaming para doblar películas y programas en todas las lenguas regionales o minoritarias oficiales. En lo que respecta a la prensa escrita, las autoridades estatales deben prestar más apoyo a todas las iniciativas que brinden acceso a los periódicos impresos nacionales en lenguas regionales o minoritarias, así como a sus versiones digitales.

En el caso de las lenguas regionales o minoritarias oficiales, existe una oferta sólida y amplia de actividades culturales. La gran mayoría de las actividades culturales se desarrollan en las Comunidades Autónomas, que disponen de competencia exclusiva en materia de cultura en su territorio. Deben afianzarse las actividades culturales para determinadas lenguas protegidas en virtud de la parte II de la Carta.

En las Comunidades Autónomas las lenguas regionales o minoritarias oficiales se utilizan en la vida económica y social, por lo que se han adoptado varias medidas destinadas a garantizar su promoción. Sin embargo, su uso en los servicios de atención sanitaria y social sigue siendo motivo de preocupación. Así pues, las lenguas regionales o minoritarias oficiales nunca se utilizan en los prospectos farmacéuticos.

Se requiere información sobre la existencia de acuerdos bilaterales y multilaterales celebrados por las autoridades estatales destinados a fomentar el uso de las lenguas regionales o minoritarias en los intercambios transfronterizos.

Este sexto informe de evaluación se basa en la situación política y jurídica reinante en el momento de la visita a España del Comité de Expertos realizada en enero de 2024.